

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

PROTOCOLO ADICIONAL

AL CONVENIO DEL 28 DE MAYO DE 1953, DESTINADO A PREVENIR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con intervención del Ministerio de Hacienda de la Nación, en el deseo de solucionar los problemas que plantea, desde el punto de vista de la racionalización administrativa, la coexistencia -con funciones análogas, si bien con diferente esfera de actuación- de los dos organismos arbitrales instituidos por los convenios de fechas 28 de mayo y 24 de agosto de 1953, han resuelto celebrar el presente Protocolo Adicional al convenio destinado a prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las actividades lucrativas, concertado el 28 de mayo de 1953, para lo cual han acordado lo siguiente:

Artículo 1º.- Ambas partes convienen en substituir los artículos 14 y 15 del convenio del 28 de mayo de 1953, por los siguientes:

Artículo 14º.- Créase una Comisión Arbitral integrada por un Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. El Presidente será designado por S.E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y cada una de las partes contratantes nombrará un vocal titular y un suplente, debiendo recer las designaciones en los funcionarios que representen a dicho Ministerio y a cada una de las jurisdicciones en la Comisión Arbitral instituida por el convenio del 24 de agosto de 1953. Los vocales suplentes sólo actuarán en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por el voto de sus dos vocales. El Presidente decidirá en caso de empate.

Artículo 15º.- La Comisión dictará su reglamento interno y solicitará del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires y de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la adopción de las medidas que requiera su funcionamiento.

Artículo 2º.- El presente Protocolo será ratificado por ley de la Provincia de Buenos Aires y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de su ratificación oportuna, este Protocolo entrará en vigencia el 1º de mayo de 1954 y regirá mientras se halle en funciones la Comisión Arbitral instituida por el convenio del 24 de agosto de 1953.

En fe de lo cual, SS.EE. los señores: Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia de Buenos Aires, doctor Enrique Aquiles Colombo y Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor José Figuerola (h), debidamente autorizados, con intervención de S.E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Pedro J. Bonanni, firman este Protocolo Adicional en tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de 1954.



